



## RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 18 de Octubre de 2022.

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 14445-2022 de fecha 08 de setiembre del 2022, la Opinión Legal N°340-2022/DRSP-4300205 de fecha 21 de setiembre de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

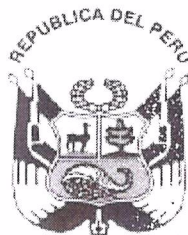
Que, mediante documento del visto, la administrada CRUZ AMELIA GARCES DE BERNABE, quien cesó con el cargo de Técnico en Enfermería II, Nivel STA en el E.S I-4 Los Algarrobos de la Unidad Ejecutora 400 – Salud Piura, solicita el reconocimiento del Beneficio de Canasta de Alimentos y reintegros;

Que, se aprecia del Informe de Situación Actual N° 916-2022 de fecha 12.09.2022, cesó en el cargo de Técnica en Enfermería, Nivel STA, y tuvo la condición de PERSONAL ASISTENCIAL, solicitando el reconocimiento del Beneficio de Canasta de Alimentos y Reintegros, amparándose en la Resolución Ejecutiva N° 143-1990 de fecha 03 de agosto de 1990 que reconoce el derecho a los trabajadores públicos que pertenecen al Pliego Presupuestal Región Piura a lograr que las Bonificaciones que perciban los diversos sectores sean uniformizados en su monto por reconocerse, tomando como referencia al sector más beneficiados, y la Resolución Presidencial N° 154-99/CTAR PIURA-P de fecha 13 de marzo de 1999 que autoriza a la Gerencia Regional de Administración y Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna del Pliego CTAR PIURA el otorgamiento de la Canasta de Alimentos del mes de marzo de 1999";

Que, la recurrente solicita el beneficio de la Canasta de Alimentos en virtud de la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-O, de fecha 10 de marzo de 1999, que, establecía en su artículo tercero el pago de canasta de alimentos, únicamente, para el personal de la a) Sede Regional, b) Aldea San Miguel, c) Agua Bayovar, d) Taseem y e) Gerencia Sub. Regional Luciano Castillo Colonna (Unidad Ejecutora 001 – Sede Piura y Unidad Ejecutora 002 – Gerencia Luciano Castillo Colonna);

Que, posteriormente el Gobierno Regional Piura mediante Resolución Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 13 de julio de 2006, resolvió en su primer artículo otorgar el incentivo económico de Canasta y Productividad, a todos los servidores públicos del Gobierno Regional Piura. Sin embargo, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 988-2006/GOB.REG.PIURA-PR del 29 de diciembre de 2006, se rectificó de oficio el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR, precisándose que el incentivo económico de canasta de alimentos e incentivo económico de productividad se le otorga al personal activo de la Sede Central, Aldeas Infantiles, Agua Bayovar, Taseem, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna Y Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba Del Gobierno Regional Piura;

Que, las Resoluciones Ejecutivas Regionales emitidas por el Gobierno Regional Piura, que reconocen el pago de canasta de alimentos e incentivo económico de productividad, no alcanza



## RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 18 de Octubre de 2022.

en ningún extremo al personal de la Sub Dirección Regional de Salud Luciano Castillo-Sullana, sino que taxativamente establece las unidades ejecutoras o unidades orgánicas a las cuales se les reconoce este concepto, es decir a las Unidades Ejecutoras 001 y 002 de la Sede Regional y Gerencia Regional Luciano Castillo Colonna del CTAR Piura;

Que, no obstante, se ha determinado la improcedencia del reconocimiento para el personal de Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna – Sullana, de la Canasta de Alimentos e incentivo económico de productividad establecida en la Resolución N° 115-9/CTAR PIURA-P, es oportuno realizar un análisis respecto a la naturaleza de este concepto y el marco legal vigente, el cual en virtud del principio de legalidad debe ser observado por toda autoridad administrativa;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del D.L N° 276 desarrollo en su Capítulo XI lo referente al Bienestar e Incentivos de los servidores bajo este régimen, disponiendo en el Art. 140° que las entidades de la Administración Pública tienen el deber de implementar progresivamente programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores públicos y de sus familias y de contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas.

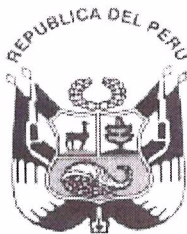
Que, la Canasta de Alimentos reconocida para los trabajadores de la Sede Central, Aldeas Infantiles, Agua Bayobar, TASEEM, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba de CTAR Piura, al ser un incentivo laboral, debería pagarse a través del CAFAE, observando el marco normativo que lo regula;

Que, se advierte del Informe de Situación Actual N° 916-2022, la recurrente CRUZ AMELIA GARCÉS DE BERNABE, fue nombrada en cargo ASISTENCIAL, por tanto, se encuentra sujeta a lo establecido en el D.L N° 1153 “Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado”;

Que, siendo así, de acuerdo a lo prescrito en la Cuarta Disposición Complementaria Final del D.L N° 1153 “Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho”;

En consecuencia, carece de fundamento legal pretender el reconocimiento del beneficio de Canasta de Alimentos, devengados e intereses legales que no le corresponde al personal asistencial de salud, puesto que el D.L 1153, prohíbe expresamente el pago de un concepto que no está establecido en el propio dispositivo legal;

Que, por otra parte, la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Art. 6, establece: Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas



## RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 18 de OCTUBRE de 2022.

asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Es decir, existe una norma prohibitiva expresa que impide el incremento de las bonificaciones antes mencionadas, por lo que no resulta amparable lo solicitado por la administrada;

Que, mediante Opinión Legal N° 340-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del beneficio de la Canasta de Alimentos y Reintegros, presentada por la administrada CRUZ AMELIA GARCES DE BERNABE. Por lo fundamentos antes expuesto;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 10 de enero de 2022;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del beneficio de la Canasta de Alimentos y Reintegros, presentada por la administrada **CRUZ AMELIA GARCES DE BERNABE**. Por lo fundamentos antes expuesto;

**ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO 3°.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO** a la Subregión de Salud Luciano Castillo Colonna conjuntamente con los actuados de la presente Resolución, al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

FAM/JDPP/SESCH/gfva



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA  
  
MED. FERNANDO AGÜERO MIÑA  
DIRECTOR GENERAL

